

**ACTA DE AUDIENCIA O DILIGENCIA**  
**INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA:**

Clase de Proceso	Reorganización e Insolvencia Empresarial
Demandante	Diego Fernando Peña Vargas
Demandado	Acreedores Varios
Radicación	73001-31-03-006-2020-00089-00
Asunto	Audiencia para Resolver Objeciones de conformidad con el artículo 30 de la ley 1116 de 2006.
Fecha	05 de septiembre de 2022

**ORDEN DEL DÍA**

1. Iniciación. Verificación de asistencia de las partes
2. Otros asuntos
3. Desarrollo de la Diligencia
4. Prueba de Oficio
5. Resolución de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, entre otros.
6. Auto medida cautelar

**1. INICIACIÓN**

Hora de Inicio	09:10 a.m.
Hora de finalización	11: 55 a .m.
Registro en audio	Archivo audio 2:42:30
Medio de Grabación	Audio y Video

El suscrito juez instala la continuación de la audiencia para resolver objeciones frente a proyecto de calificación, graduación de créditos y derechos de voto de conformidad con el artículo 30 de la ley 1116 de 2006 y normas reglamentarias.

Asistieron a la audiencia, el apoderado del deudor Dr. Luis Carlos Pérez Rodríguez quien reasume poder, el apoderado judicial sustituto del Banco Davivienda S.A. y Bancolombia S.A. Dr. Cristian Gonzalo Godoy Lozano, la

apoderada judicial del Banco de Occidente S.A. Dra. Nini Jhohana Acosta Cardona, la apoderada judicial del Banco Agrario S.A. Dra. María Ligia Soto Patarroyo, el apoderado judicial de la Cooperativa Cafilibano Dr. Jairo Saúl Trillos Gualteros.

## II. OTROS ASUNTOS

El Despacho deja constancia que se recibió sustitución de poder en cabeza del Dr. Hernando Franco Bejarano al Dr. Cristian Gonzalo Godoy Lozano, para representar al acreedor bancario Davivienda S.A.

**Decisión del Despacho:** Comoquiera que se reúnen todos los requisitos de ley, se reconoce personería sustitutiva al Dr. Cristian Gonzalo Godoy Lozano.

## III. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Previo a dar curso a los postulados del artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho procedió a conceder la palabra a los intervinientes a efectos de que anunciaran; si a bien lo tenían, alguna situación en particular.

**Intervención:** El apoderado del deudor eleva observaciones relacionadas inicialmente con lo pregonado por el Artículo 37 de la Ley 1429 que modificó el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006; esto es, respecto a la no susceptibilidad de suspensión de la presente diligencia y finalmente acota que mientras no se cuenten con las respectivas pruebas documentales que respalden la deuda alegada dichos reparos no pueden ser objeto de discusión.

**Decisión del Despacho:** El juzgado atendiendo la intervención del apoderado del deudor pasa a aclarar que en razón a la coyuntura o realidad del juicio donde las peticiones y las intervenciones son numerosas, es lo que precisamente ha motivado de manera razonable y justificada, que el desarrollo del juicio se esté llevando de esta manera, siempre con respeto a las garantías fundamentales de defensa.

Frente al segundo comentario se indica que la normatividad especial es muy puntual en cuanto es pasible la documental como medio persuasivo de las objeciones; no obstante, se recalca que ello será materia de

definición en esta audiencia.

#### **IV. PRUEBA DE OFICIO**

Ejerciendo el poder oficioso que hay en cabeza del director del proceso en punto al decreto de pruebas, conforme al Art. 170 del C.G.P. se dispuso hacer el traslado de la prueba documental referida al proceso con **Rad. No. 73001-3103-006-2020-00090-00** donde el deudor es el señor Carlos Salvador Peña Vargas que cursa en este mismo Estrado Judicial, para que obre a partir de este momento dentro del presente cartulario.

**Decisión notificada en estrados.** Sin impugnación alguna.

Incorporada la prueba antes dicha, se puso en conocimiento y traslado a las partes en esta audiencia. Sin manifestación alguna.

#### **V. DECISIÓN DE OBJECIONES**

Procede el Despacho a auscultar algunos aspectos previos y necesarios con cara a la posterior decisión sobre los temas jurídicos regulados en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006. Por tanto, elucida en cada una de las sendas ilustradas en su momento por las partes y resuelve en ese instante las objeciones presentadas contra el proyecto de calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de votos e igualmente de inventarios.

Así las cosas, procede el Juzgado a pronunciarse (como quedó en audio y video).

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima, **RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR PARCIALMENTE CONCILIADAS** las objeciones propuestas por el acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A., bajo los siguientes lineamientos:

a) Sumas por concepto de capital en los créditos en que aparece como titular expreso el deudor DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS y su condición de estar

garantizados con hipoteca (escritura pública No. 3743 de 20 de diciembre de 2007. Notaría 3ª de Ibagué), para ser ubicados como de tercer grado. **SE CONCILIA.**

b) Créditos en donde aparece DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS como deudor solidario o avalista. **NO SE CONCILIA.**

**SEGUNDO. DECLARAR PARCIALMENTE PRÓSPERAS** las objeciones propuestas por el acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A., bajo los siguientes lineamientos:

a) Crédito No. 5592252067948927 por valor de capital de \$5.703.113 en donde aparece DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS como deudor solidario de Carlos Salvador Peña (arts.1568 C.C y 632 C. Co). **PRÓSPERA** y como quiera que es obligación garantizada con hipoteca, se gradúa en la tercera categoría.

b) Crédito No. 7116168700084016 en donde aparece DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS como deudor solidario de Carlos Salvador Peña. **IMPRÓSPERA**, se excluye la obligación por cuanto ya fue objeto de Acuerdo de Reorganización en el proceso concursal con radicado No. 73001-3103-006-2020-00090-00, deudor Carlos Salvador Peña Vargas.

**TERCERO. DECLARAR PARCIALMENTE CONCILIADAS** las objeciones propuestas por el acreedor BANCOLOMBIA S.A., bajo los siguientes lineamientos:

a) Sumas por concepto de capital en los créditos en que aparece como titular expreso el deudor DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS y su condición de estar garantizados con hipoteca, para ser ubicados como de tercer grado. **SE CONCILIA.**

b) Créditos en donde aparece DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS como deudor solidario. **NO SE CONCILIA.**

**CUARTO. DECLARAR PARCIALMENTE PRÓSPERAS** las objeciones propuestas por el acreedor BANCOLOMBIA S.A., bajo los siguientes lineamientos:

a) Crédito No. 8690086313 por valor de saldo de capital de \$24.951.151,56 en donde aparece DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS como deudor solidario de Mónica Janneth Fierro Álvarez (arts.1568 C.C y 632 C. Co). **PRÓSPERA** y comoquiera que es obligación garantizada con hipoteca, se gradúa en la tercera categoría.

b) El Juzgado excluye en cuanto a la obligación No. 40792147618 por \$39,00. **IMPRÓSPERA**, se excluye la obligación por cuanto no existe título apto para exigirse judicialmente, (no se diligenció en el cartular suma mutuada, tampoco aparece fecha de vencimiento -art. 422 CGP-).

c) Que los créditos con garantía real hipotecaria a favor de BANCOLOMBIA S.A. sean clasificados de segundo grado por virtud de la Ley de Garantías Mobiliarias (Ley 1676 de 2013). **IMPRÓSPERA**. Es interpretación del objetante que pugna con el derecho sustancial de las reglas de “preferencia” (privilegio e hipoteca -art. 2493 del C.C).

**QUINTO. DECLARAR NO CONCILIADAS** las objeciones comunes propuestas por los acreedores BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCOLOMBIA S.A. frente a la calificación y graduación de créditos, bajo los siguientes lineamientos:

a) La exigencia para probar el crédito laboral del deudor con la señora Luz Enith Pinzón Gutiérrez. **NO CONCILIADA**.

b) La exigencia de inscripción a título de garantía mobiliaria (Ley 1676 de 2013) respecto del crédito frente a CAFEROVIRA, so pena de ser tenido en cuenta como crédito de quinta categoría. **NO SE CONCILIA**.

**SEXTO. DECLARAR IMPRÓSPERAS** las objeciones comunes propuestas por los acreedores BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCOLOMBIA S.A. frente a la calificación y graduación de créditos., bajo los siguientes lineamientos:

a) La exigencia para probar el crédito laboral del deudor con la señora Luz Enith Pinzón Gutiérrez. **OBJECCIÓN NO PROBADA**.

b) La exigencia de inscripción a título de garantía mobiliaria (Ley 1676 de 2013) respecto del crédito frente a CAFEROVIRA, so pena de ser tenido en cuenta como crédito de quinta categoría. **OBJECCIÓN NO PRÓSPERA**.

**SÉPTIMO. DECLARAR PARCIALMENTE CONCILIADAS** las objeciones comunes propuestas por los acreedores BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCOLOMBIA S.A. frente a la determinación de derecho de voto, bajo los siguientes lineamientos:

a) Proceder a la indexación de capitales reconocidos. **CONCILIADA** al punto que el promotor procedió a ello en su proyecto respectivo.

b) Lo relativo al grado de vinculación entre los acreedores CAFEROVIRA y LUZ ENITH PINZÓN GUTIÉRREZ. **NO CONCILIADA.**

c) Sobre el recálculo de los valores con ocasión a las objeciones. **NO CONCILIADA.**

**OCTAVO. DECLARAR PARCIALMENTE PRÓSPERAS** las objeciones comunes propuestas por los acreedores BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCOLOMBIA S.A. frente a la determinación de derechos de voto., bajo los siguientes lineamientos:

a) El vínculo de subordinación entre la acreedora laboral Luz Enith Pinzón Gutiérrez y el deudor. **OBJECCIÓN PROBADA.**

b) El vínculo de subordinación entre la acreedora laboral CAFEROVIRA y el deudor. **OBJECCIÓN NO PROBADA.**

c) El recálculo de valores por valores objetados. **OBJECCIÓN PROBADA** tal como se refleja en la posterior calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

**NOVENO. DECLARAR NO CONCILIADAS** las objeciones comunes propuestas por los acreedores BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCOLOMBIA S.A. frente a los inventarios de activos.

**DÉCIMO. DECLARAR IMPRÓSPERAS** las objeciones comunes propuestas por los acreedores BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCOLOMBIA S.A. frente a los inventarios de activos.

En consecuencia, **DECLARAR APROBADO** el inventario (estado de activos), valorado por el deudor, remitido por correo de 18 de julio de 2022 y que obra en la carpeta digital No. 087 de este expediente virtual, por un total de \$4.594.837.048,00.

**UNDÉCIMO. DECLARAR PARCIALMENTE CONCILIADAS** las objeciones propuestas por el acreedor BANCO DE OCCIDENTE., bajo los siguientes lineamientos:

a) Sumas por concepto de capital en los créditos entre deudor y este acreedor. **SE CONCILIA.**

b) Sumas por concepto de intereses en los créditos entre deudor y este acreedor. **NO SE CONCILIA.**

c) Los dos (2) créditos entre deudor y este acreedor, amparados con prenda y por ende, deben ser calificados como de segundo grado. **SE CONCILIA.**

**DUODÉCIMO.** **DECLARAR IMPRÓSPERA** la objeción propuesta por el acreedor BANCO DE OCCIDENTE en cuanto a la discusión del monto de intereses, comoquiera que en este tema aplica el **art. 25** de la Ley 1116/06 y el deudor relaciona la tasa porcentual en su proyecto presentado. En lo restante, será materia de negociación en el eventual Acuerdo de Reorganización.

**DÉCIMO TERCERO.** **DECLARAR PARCIALMENTE CONCILIADAS** las objeciones propuestas por el acreedor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., bajo los siguientes lineamientos:

a) Las identificaciones de créditos línea FINAGRO y adecuación de los montos de los créditos Nos. 725066600226104, 725066600226354, 725066600237632, 725066600241380 por valores de capital de \$100.000.000,00; \$50.000.000,00; \$50.000.000,00 y \$30.308.248,00 respectivamente y, el efecto que se surte de variar los porcentajes de votos al actualizar el monto de los créditos. **SE CONCILIA.**

b) En cuanto a la forma de cómo se determinó el derecho de voto del acreedor interno. **NO SE CONCILIA.**

**DÉCIMO CUARTO.** **DECLARAR PRÓSPERA PARCIALMENTE** la objeción propuesta por el acreedor BANCO AGRARIO en cuanto a la forma de determinar el derecho de voto del acreedor interno; esto es, no sobre la base de liquidación, sino en su monto.

**DÉCIMO QUINTO.** **DECLARAR IMPRÓSPERA** la objeción propuesta por el acreedor BANCO AGRARIO en cuanto a los montos por seguros, comisiones, primas y otros relativos a la línea FINAGRO.

**DÉCIMO SEXTO.** **CALIFICAR Y GRADUAR LOS CREDITOS** de la siguiente manera, sin perjuicio de las anotaciones compatibles y concordantes contenidas en el proyecto presentado últimamente por el deudor y/o promotor, según aparece remitido por correo de 2 de agosto de 2022 y que obra en la carpeta digital No. 096 de este expediente virtual, así:

## CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS

ACREEDOR	CONCEPTO	SALDO DE CAPITAL	TASA DE INTERÉS (E.A) Art. 25 L.1116/06	VINCULACION CON EL DEUDOR. Art. 24 L.1116/06
----------	----------	------------------	---	--

### PRIMERA CLASE

Luz Enith Pinzón Gutiérrez	LABORAL	\$2.200.000,00	N/A	<b>SI</b>
----------------------------	---------	----------------	-----	-----------

### SEGUNDA CLASE

Caferovira	Prenda Inventario – Café. Préstamo	\$500.000.000,00	N/A	N/A
Banco de Occidente	Crédito Vehículo No. 7220230820	\$45.078.186,00	11.73%	N/A
Banco de Occidente	Crédito Vehículo 7796	\$45.095.039,00	11.73%	N/A

### TERCERA CLASE

DAVIVIENDA	Crediexpress Obligación No.6816168700068816	\$105.471.127,00	18.15%	N/A
DAVIVIENDA	Comercial pesos Obligación No.7116166600241488	\$37.500.000,00	18.76%	N/A
DAVIVIENDA	Tarjeta crédito Obligación No.32060347765071	\$71.365.557,00	13.56%	N/A
	Tarjeta crédito			

DAVIVIENDA	Obligación No.5592257427158653	\$1.261.927,00	25.32%	N/A
DAVIVIENDA	Obligación No.5592252067948927 (COMO DEUDOR SOLIDARIO DE CARLOS SALVADOR PEÑA VARGAS. ART. 1568 CC y ART. 632 C.CO -)	\$5.703.113	10.21%	N/A
BANCOLOMBIA	Obligación No. 80990104471	\$139.200.679,00	19.52%	N/A
BANCOLOMBIA	Obligación No. 8690087090	\$271.785.046,42	7%	N/A
BANCOLOMBIA	Obligación No. 8690086143	\$13.330.080,00	25.15%	N/A
BANCOLOMBIA	Obligación No. 8690086313 (COMO DEUDOR SOLIDARIO DE MÓNICA JANNETH FIERRO ÁLVAREZ. ARTS. 1568 CC y 632 C.CO -)	\$24.951.151,56	19.53%	N/A

**CUARTA CLASE ( N/A )**

**QUINTA CLASE**

Banco Agrario	Crédito FINAGRO 72506600226104	\$100.000.000,00	8.81%	N/A
Banco Agrario	Crédito FINAGRO 72506600226354	\$50.000.000,00	13.49%	N/A
Banco Agrario	Crédito FINAGRO 72506600237632	\$50.000.000,00	12.14%	N/A
Banco Agrario	Crédito 72506600241380	\$30.308.248,00	27.29%	N/A
Andrés Camilo Valderrama Narváez	Préstamo	\$30.000.000,00	N/A	N/A
Sandra Liliana Salas Suárez	Préstamo	\$20.000.000,00	N/A	N/A
Elkin Eduardo Patiño Ruíz	Préstamo	\$20.000.000,00	N/A	N/A
James Albino Marroquín Cardoso	Préstamo	\$30.000.000,00	N/A	N/A

**DÉCIMO SÉPTIMO. DETERMINAR LOS DERECHOS DE VOTO** de la siguiente manera, sin perjuicio de las anotaciones compatibles y concordantes contenidas en el proyecto presentado últimamente por el

deudor y/o promotor, según aparece remitido por correo de 2 de agosto de 2022 y que obra en la carpeta digital No. 096 de este expediente virtual, así:

### DERECHOS DE VOTO

ACREEDOR	CONCEPTO	SALDO DE CAPITAL POR PAGAR	VALOR INDEXADO Y/O DERECHOS DE VOTO	% PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO
----------	----------	----------------------------	-------------------------------------	----------------------------------

#### CATEGORIA A

Luz Enith Pinzón Gutiérrez <b><u>CON VINCULO SUBORDINACION (ART.24-4 L.1116/06)</u></b>	LABORAL	\$2.200.000,00	2.500.543,01	0.05
--	---------	----------------	--------------	------

#### CATEGORIA B (N/A)

#### CATEGORIA C

DAVIVIENDA	Crediexpress Obligación No.6816168700068816	\$105.471.127,00	119.879.586,19	2.55
DAVIVIENDA	Comercial pesos Obligación No.7116166600241488	\$37.500.000,00	42.622.892,25	0.91
DAVIVIENDA	Tarjeta crédito Obligación No.32060347765071	\$71.365.557,00	81.114.838,58	1.73
DAVIVIENDA	Tarjeta crédito Obligación No.5592257427158653	\$1.261.927,00	1.434.319,43	0.03
DAVIVIENDA	Obligación No.5592252067948927 (COMO DEUDOR SOLIDARIO DE CARLOS SALVADOR PEÑA VARGAS. ART. 1568 CC y ART. 632 C.CO -)	\$5.703.113,00	6.482.217,89	0.13
BANCOLOMBIA	Obligación No. 80990104471	\$139.200.679,00	158.216.947,81	3.37
BANCOLOMBIA	Obligación No. 8690087090	\$271.785.046,42	308.913.726,67	6.60
BANCOLOMBIA	Obligación No. 8690086143	\$13.330.080,00	15.151.108,36	0.32
BANCOLOMBIA	Obligación No. 8690086313 (COMO DEUDOR SOLIDARIO DE MÓNICA JANNETH FIERRO	\$24.951.151,56	28.359.739,86	0.60

	ÁLVAREZ. ARTS. 1568 CC y 632 C.CO -)			
Banco de Occidente	Crédito Vehículo No. 7220230820	\$45.078.186,00	50.964.449,65	1.08
Banco de Occidente	Crédito Vehículo 7796	\$45.095.039,00	50.983.503,30	1.08
Banco Agrario	Crédito FINAGRO 72506600226104	\$100.000.000,00	113.693.539,17	2.42
Banco Agrario	Crédito FINAGRO 72506600226354	\$50.000.000,00	56.846.769,58	1.21
Banco Agrario	Crédito FINAGRO 72506600237632	\$50.000.000,00	56.846.769,58	1.21
Banco Agrario	Crédito 72506600241380	\$30.308.248,00	34.458.519,81	0.73

### CATEGORIA D

DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS	PATRIMONIO	\$2.871.370.804,03	2.871.370.804,03	61.31
-------------------------------	------------	--------------------	------------------	-------

### CATEGORIA E

Caferovira	Prenda Inventario - Café. Préstamo	\$500.000.000,00	568.467.696,00	12.13
Andrés Camilo Valderrama Narváez	Préstamo	\$30.000.000,00	34.482.658,96	0.73
Sandra Liliana Salas Suárez	Préstamo	\$20.000.000,00	22.988.439,31	0.49
Elkin Eduardo Patiño Ruíz	Préstamo	\$20.000.000,00	22.988.439,31	0.49
James Albino Marroquín Cardoso	Préstamo	\$30.000.000,00	34.482.658,96	0.73

TOTAL		\$4.464.620.958,01	\$4.683.250.167,71	100%
-------	--	--------------------	--------------------	------

**DÉCIMO OCTAVO. OTORGAR** un término no superior de cuatro (4) meses para la celebración del Acuerdo de Reorganización en los términos y para los efectos legales del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 (modificado por el art. 38 de la Ley 1429 de 2010).

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Los acreedores BANCO DAVIVIENDA S.A y BANCOLOMBIA S.A. a través de su apoderado judicial, piden aclarar el literal b), numeral 8º de la parte resolutive de la anterior providencia.

**AUTO:** El juzgado aclara y corrige el literal b), numeral 8º de la parte resolutive del proveído en cita, en el sentido que se excluye la expresión “*la acreedora laboral*”. En lo restante subsiste la orden.

**DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.** Sin reparos

Acto seguido, los acreedores BANCO DAVIVIENDA S.A y BANCOLOMBIA S.A. a través de su apoderado judicial **interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación** en forma parcial (como quedó en audio y video), contra los numerales 2º, literal b); 4º, literales b) y c); 6º, literales a) y b); 8º, literal a) y 10º de la parte resolutive del consabido auto.

**Se corrieron los traslados de ley a los restantes litigantes.**

El apoderado del deudor precisó que esta clase de procesos se le deba dar trámite de única instancia, y respecto al argumento de los créditos y bienes acota que de prosperar alguno de ellos el recurrente debería de considerar que de prosperar alguna de ellas se incrementaría el patrimonio del deudor pero también se incrementaría las obligaciones de un contrato de compraventa; lo que, traería una extemporaneidad que afectaría el actual proceso máxime en la etapa en la que está.

Las apoderadas judiciales del Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente se acogieron parcialmente a lo alegado por el Bancolombia y Davivienda S.A como se constata en audio y video.

**AUTO.** El Juzgado **DISPONE NO REPONER** las decisiones atacadas y conceder el subsidiario recurso de apelación (parcial) ante el superior, (razones registradas en audio y video).

Con ocasión de la alzada se decidió:

**1. CONCEDER** en el efecto devolutivo y para ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, el recurso de apelación parcial (sobre algunos numerales de la parte resolutive del auto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto - art. 6º, num. 2º de la Ley 11116/06) instaurado por los acreedores BANCO DAVIVIENDA S.A y BANCOLOMBIA S.A contra la providencia antes referida y emitida en la presente fecha y audiencia.

**2.** En oportunidad secretaría, **REMITA** copia digital integra del presente proceso con destino al *ad quem* para lo de su competencia, previo cumplimiento de lo dispuesto en los cánones 322 y 326 del CGP. Razones de este nuevo pronunciamiento, expuestas según grabación.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.** Sin reparos.

## VI. AUTO ACERCA DE MEDIDA CAUTELAR

De igual modo, el Estrado se pronunció sobre la temática de la medida cautelar rogada por el deudor, frente a la cual se abrió el espacio de discusión jurídica y con intervención de las partes, el Juzgado se pronunció basándose en las razones de hecho y de derecho del Estrado, que han quedado en grabación.

El Juzgado **RESUELVE**: Sin que se entienda levantadas las medidas cautelares, **se ORDENA RELEVAR** al actual secuestre del inmueble de matrícula inmobiliaria 350-142603 (apartamento ubicado en el sector de Piedra Pintada de esta ciudad), **y designar** en el cargo al aquí deudor (Diego Fernando Peña Vargas), a quien en el término máximo de (05) cinco días, el secuestre aquí relevado, le deberá entregar el inmueble.

El nuevo encargado deberá rendir cuentas comprobadas y periódicas de forma mensual, de su gestión a este Juzgado; los recursos que se llegaren a producir por esta gestión deberán ponerse a disposición de este trámite a través de la Cuenta Bancaria de este Juzgado, perteneciente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sucursal Ibagué Tolima, cuenta número 730012031006. **Secretaría oficie como corresponda.**

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.** Sin reparos.

Siendo las 11:55 a.m. se termina la presente audiencia, dejando constancia que la diligencia se grabó en sistema audio y video.

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
JUEZ  
(2020-00089-00)

Firmado Por:  
Saul Pachon Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e98d8ba9e169ee231812dd92ca0920190ceb4454a3a4116c99b37da1d418b6b**

Documento generado en 05/09/2022 07:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>